

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33		45.
Seis id. . . . .	66		90.
Un año. . . . .	132		180.

*Se publica todos los días, excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1070.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán á la busca y detencion de dos hombres desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, que en la tarde del dia 7 acometieron á mano armada junto al ventorriño llamado del Cristo del Marroquí, del término de Lucena, á dos agentes de la autoridad; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad.

#### Señas.

Ambos como de 30 á 40 años, el uno con pantalon de lana á listas algó mas jóven, con chaqueta negra y botones blancos, al parecer de plata, en las bocas mangas, y el otro de mas edad, pantalon negro, chaqueta ceniza y los dos con sombreros hongos negros, color moreno y con barba: montaban caballos, el uno castaño y otro entrepelado.

Córdoba 15 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,  
*Antonio Quesada.*

Núm. 1076.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de una yegua que en la madrugada del dia 10 de Noviembre último le fué hurtada á D. Juan Jose Nieto, vecino de

Palma, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de Posadas por quien se reclama, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

#### Señas.

De 7 á 8 años, p lo castaño claro, cabos negros, con hierro figurando N. X.

Córdoba 16 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,  
*Antonio Quesada.*

Núm. 1081.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En circular de 11 de Octubre próximo pasado excitaba el celo de los Sres. Alcaldes, para que en el término de quince dias satisficieran á la «Gaceta de Madrid» las cantidades que adeudaren á la misma en concepto de suscripciones.

Pocos, muy pocos han sido los pueblos que han cumplido lo que tan enérgicamente les encargaba; y ante la necesidad imprescindible en que me encuentro de dar por terminado prontamente lo que se manifiesta por la Direccion de la «Gaceta», les prevengo que si en el improrogable y preciso término de quince dias, contados desde la publicacion de la presente en el «Boletín oficial», no han satisfecho á la Direccion de la «Gaceta de Madrid» las cantidades tantas veces reclamadas por la misma, procederé á hacer efectiva la multa de quince pesetas á cada uno de los pueblos que á continuacion se espresan, por el descuido tan lamentable en que han incurrido al dejar de cumplir tan ineludible obligacion.

Del resultado que ofrezca darán cuenta á este Gobierno para tomar las resoluciones que juzgue mas oportunas.

Córdoba 17 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,  
*Antonio Quesada.*

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Córdoba, por suscripciones á la «Gaceta de Madrid.»

AYUNTAMIENTOS.	Meses.	TIEMPO QUE ADEUDAN.	Su importe en Pesetas.
Almodóvar del Rio	30	Desde 1.º de Julio 1871 á fin de Diciembre 73.	168
Almedinilla.	18	Id. id. id. 1872 á fin de id. 73.	102
Baena.	30	Id. id. id. 1871 á id. id. 73.	168
Belalcázar.	30	Id. id. id. 1871 á id. id. 73.	168
Benamejé.	12	Id. id. Enero 1873 á id. id. 73.	66
Castro del Rio.	30	Id. id. Julio 1871 á id. id. 73.	168
Carcabuey.	24	Id. id. Enero 1871 á id. id. 73.	132
Doña Mencía.	36	Id. id. id. 1871 á id. id. 73.	198
Espejo.	18	Id. id. Julio 1872 á id. id. 73.	102
El Carpio.	33	Id. id. Abril 1871 á id. id. 73.	186
Fernan Nuñez.	24	Id. id. Enero 1872 á id. id. 73.	132
Fuente Obejuna.	36	Id. id. id. 1871 á id. id. 73.	198
Iznajar.	18	Id. id. Julio 1872 á id. id. 73.	102
La Carlota.	12	Id. id. Enero 1873 á id. id. 73.	66
Luque.	36	Id. id. id. 1871 á id. id. 73.	198
Montemayor.	13	Id. id. Julio 1872 á id. Julio 73.	72
Montalban.	27	Id. id. Octubre 1871 á id. Diciembre 73.	150
Montilla.	30	Id. id. Julio 1871 á id. id. 73.	168
Posadas.	24	Id. id. Enero 1872 á id. id. 73.	132
Priego.	18	Id. id. Julio 1872 á id. id. 73.	102
Rambla.	12	Id. id. Enero 1873 á id. id. 73.	66
Rute.	33	Id. id. Abril 1871 á id. id. 73.	186
Santaella.	18	Id. id. Julio 1872 á id. id. 73.	102
Torrecampo de los Pedroches.	22	Id. id. Marzo 1872 á id. id. 73.	126
Valenzuela.	36	Id. id. Enero 1871 á id. id. 73.	198
Villanueva de Córdoba.	15	Id. id. Octubre 1871 á id. id. 72.	84
El Viso.	36	Id. id. Enero 1871 á id. id. 73.	198
Zuheros.	30	Id. id. Julio 1871 á id. id. 73.	168

Núm. 1067.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer una

orden del Gobierno de la República en la cual se dispone lo que sigue:

1.º Que los que á la publicacion del Decreto de 24 de Noviembre último hubieran satisfecho en metálico el primer plazo del empréstito Nacional, y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el art. 1.º de dicho Decreto, tengan derecho á que se les admitan

en pago del 2.º plazo los valores de que trata el art. 2.º del mismo decreto en la cantidad que en él se determina, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pueda concederse sobre la forma en que haya de satisfacerse el segundo plazo del empréstito.

Y 2.º Que se amplie por 15 días el plazo señalado para la admisión de valores en pago del primer plazo del citado empréstito.

Lo que esta Direccion trascribe á V. S. para su conocimiento, encargándole le dé la publicidad debida para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido me apresuro á hacer insertar en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, advirtiéndoles que espirando el plazo concedido por la Instruccion de 27 de Noviembre último para solicitar el pago en valores el día 16 del actual, queda desde luego prorogado por la preinserta orden hasta el 31 del mismo, teniendo despues los 5 dias siguientes para presentar los resguardos interino, y obtener los recibos de sus cuotas en la Delegacion del Banco de España, durante cuyo periodo quedan exentos del pago de recargos por apremios, exigiéndoseles indispensablemente en efectivo el día 6 de Enero próximo, los que desde el mismo devenguen.

Ruego á los Sres. Alcaldes que en beneficio de los intereses de sus administrados se sirvan dar la mayor publicidad posible por todos los medios establecidos á la presente circular, para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan interesar la próroga concedida por el Gobierno de la República.

Córdoba 12 de Diciembre de 1873.—El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

#### Núm. 1079.

No habiendo remitido hasta el día los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, sin embargo de haber trascurrido con mucho esceso el plazo de un mes que al efecto se les señaló en circular de esta oficina fecha 11 de Octubre próximo pasado, la lista del 2 por 100 de bonificacion ó sea la décima parte de su cuota por Territorial que ha de hacerse á cada contribuyente al verificar las recaudacion del tercer trimestre del actual año económico, y ordenado por la Direccion general de Contribuciones y Rentas su inmediata entrega á la Delegacion del Banco de España para que practicándose con

oportunidad la liquidacion que ha de estamparse al dorso de los recibos no sufra la cebranza el menor retraso, y que de llevarla á efecto sin aquel requisito redundaria en perjuicio de los contribuyentes, que se verian privados por culpa de las corporaciones populares del abono que les está mandado hacer por el Gobierno de la República en la orden inserta en el «Boletín oficial» núm. 115 correspondiente al 15 de Octubre último, he acordado prevenir á dichos Ayuntamientos, que si en el improrogable plazo de 4 dias contados desde el siguiente de publicada la presente, no obran en esta Administracion las referidas listas, desde luego y sin nuevo aviso propondré al Sr. Gobernador civil la imposicion de la multa que determina el art. 46 de la Instruccion de 23 de Mayo de 1845, graduada y exigida en la forma dispuesta por el art. 179 y siguientes de la ley de 20 de Agosto de 1870 con lo demás que proceda contra los Ayuntamientos morosos, por ser ellos única y exclusivamente responsables de los perjuicios que sufririan los contribuyentes.

Córdoba 13 de Diciembre de 1873.—El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

Sres. Alcaldes populares de

Aguilar.  
Alcaracejos.  
Añora.  
Baena.  
Belalcázar.  
Blazquez.  
Carcabuey.  
Carpio.  
Castro del Rio.  
Conquista.  
Dos Torres.  
Encinas Reales.  
Espejo.  
Espiel.  
Feraan-Nuñez.  
Fuente la Lancha.  
Fuente Obejuna.  
Fuente-Tojar.  
Fuente-Palmera.  
Granjuela.  
Luque.  
Montoro.  
Morente.  
Palenciana.  
Rute.  
San Sebastian.  
Santa Eufemia.  
Torre-Campo.  
Valenzuela.  
Victoria.  
Villa del Rio.  
Villanueva de Córdoba.  
Villanueva del Rey,  
Y Villaralto.

## Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de la Guerra.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del Brigadier D. Francisco San Martin y Riobó, Capitan general interino de Galicia, y muy especialmente los que prestó durante la insurreccion carlista en aquel distrito, y en las operaciones practicadas con las fuerzas de su mando para sofocar la sublevacion de los batallones galáticos en el mes de Agosto último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DECRETOS.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Almería, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Felipe Vilches, Don Manuel Orozco, D. Santiago Capella Oriola, D. Francisco Iribarne, D. Justo Tovar, D. Mariano Alvarez Robles y D. Juan Belver y Llamas.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Oviedo, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Victoriano Argüelles, D. José Gonzalez Diaz, D. José María Ginedo, D. Faustino Roel, D. José Ramon G. Valdés y D. Marcelido Pedregal y Cañedo.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la Republica, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eluterio Maisonnave.

#### Núm. 1080.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion, cuantas veces al dia sea necesario del correo de ida y vuelta entre la Administracion Principal de Correos de Córdoba y la Estacion del ferro-carril de Belmez.

1.º El contratista se obliga á

conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta, desde la Administracion Principal de Correos de Córdoba á la Estacion del ferro-carril de Belmez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que se fije por el Administrador principal de Córdoba, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada 8 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la Estacion, y llevarla desde el coche al wagon-correo destinado al servicio. Tendrá un carruaje decente con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches siempre que dé preferencia al servicio en términos que una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la Estacion se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obli-



## Alcaldía popular de Castro del Río.

Año de 1873.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta población desde el veinte y cuatro de Agosto hasta el treinta de Noviembre último, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la ley municipal, aprobado que sea por la corporación se ha de remitir al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial.»

(Conclusion.)

Día 7.—Sesión extraordinaria.

Se presentó D. Santos María Pego, Director de la Sociedad de aguas «La Productora,» y habiéndole explicado las obras que el Ayuntamiento tenía proyectadas para la traida de las aguas á la población quedó encargado de formar los planos y presupuestos.

Se nombró recaudador del repartimiento vecinal á don Cristóbal Rincon Carretero, mediante á no haber podido desempeñar este cargo don Juan Bautista Navajas.

Se acordó aumentar desde principio de año económico en doscientas cincuenta pesetas el sueldo del Secretario.

Día 20.—Sesión ordinaria.

Se leyeron los «Boletines oficiales» números 123 al 126, y enterado el Ayuntamiento, acordó su cumplimiento y publicación.

Se acordó que las aguas de la fuente de la Higuera y vereda de la Mora vengán á la población por distinta tubería, estableciendo el depósito en la plaza de la Iglesia de la primera y de la segunda en la de la República, recogiendo el sobrante de ambas para abrevadero al llano nombrado de la Fuente.

Se acordó que las cantidades que se recauden del repartimiento vecinal se ingresen en caja, llevando el correspondiente arqueo.

Habiéndose reclamado por varios contribuyentes comprendidos en el vecinal, sufren perjuicio por haberseles considerado las utilidades por el repartimiento del año de 1870-71, el Ayuntamiento acordó que toda vez que este reparto es á buena cuenta, al formarse el definitivo resultarán con las cantidades que deban satisfacer.

Se acordó la composición de la caja de fondos del Pósito por no estar en perfecto uso.

Presentadas por el Alcalde de la cárcel del partido las cuentas respectivas al primer trimestre del actual año económico, se acuerda pasen á la Comisión especial.

Se acordó conceder una pensión de cinco reales diarios á contar desde principio de año económico, al voluntario de la República Manuel Perez Navajas, herido é inutilizado en acto de servicio, con cargo al capítulo 9.º del presupuesto.

Se acordó librar una certificación posesoria á instancia de Tomás Navarro Mármol.

Otra á Alonso Erencia Bello para cancelar una obligación del Pósito por un débito que tiene satisfecho.

Otra de igual naturaleza á Alberto Iniguez Bravo.

Otra á D. Pedro Alcántara Rodríguez.

Se acordó en conformidad al decreto de 23 de Mayo de 1845 pedir relaciones de la riqueza para el amillaramiento del siguiente año económico.

A virtud de instancia de Lorenzo Centella y Dios se acordó socorrerlo de fondos Municipales para ayudar á la lactancia de dos gemelos, con veinte reales mensuales.

Día 24.—Sesión extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Asamblea de asociados con mérito á haber manifestado el Sr. Gobernador de la provincia ser indispensable dar cumplimiento al Reglamento de 24 de Octubre último, dichas corporaciones constituidas en junta por unanimidad nombraron médicos municipales á D. Cristóbal Sahagun Criado y D. Mariano de Fuentes del Río, con el haber cada uno de novecientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos anuales, durante el contrato hasta finar el siguiente año económico de 1874-75, y fueron aceptados dichos facultativos.

Se acordó no nombrar farmacéutico en razón á que tanto las medicinas que se facilitan al hospital como á los pobres, se satisface su importe por el Municipio.

Se acordó la formación del repartimiento vecinal del corriente año y que se pidan relaciones de haberes por término de veinte días, facilitándose en Secretaria relaciones para mayor facilidad de los contribuyentes.

Extraordinaria del mismo día de solo el Ayuntamiento.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia en el «Boletín extraordinario» del día de ayer número 157, en el que se dispone que inmediatamente se proceda al alistamiento de la Milicia Nacional, formándose los registros que determina el art. 2.º de la ordenanza y 5.º del reglamento de 16 de Noviembre, y que copia de ellos se remita á dicho Sr. Gobernador.

Se acordó consultar á la Diputación provincial si en la Corporación residen facultades para traer por administración las aguas á la población.

Castro del Río 2 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Felipe de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el «Boletín oficial.»

Castro del Río cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º, El Presidente, Tomás del Río.—Felipe de Fuentes, Secretario.

Núm. 1074.

D. Tomás del Río y Luque, Alcalde Republicano de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, toda vez que están formados los presupuestos y

condiciones facultativas y económicas para traer á la población las aguas de la Fuente de la Higuera y de la vereda de la Mora, que pertenecen al vecindario, ha acordado contratar en subasta pública, que tendrá efecto en esta casa capitular desde las once del día á la una de la tarde del Sábado veinte del actual, las obras y materiales necesarios para la traida de dichas aguas, así como el alumbramiento de las que mas se necesiten hasta la cantidad que se marca en las condiciones. En dichas obras están comprendidos los depósitos y fuentes públicas que se han de establecer en los sitios que el Ayuntamiento tiene designados, todo por la cantidad de noventa y seis mil setecientos noventa y tres pesetas, abonables por terceras partes en los periodos marcados en las condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, á las que por separado acompañará carta de pago de haber entregado en la Depositaria Municipal y como depósito previo, veinte y cinco mil pesetas, las que serán devueltas á aquellos á cuyo favor no quedase el remate; y si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre ellos licitación verbal y se adjudicará la obra al que ofreciere mayores ventajas. Castro del Río 3 de Diciembre de 1873.—Tomás del Río.—Felipe de Fuentes Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de... hace proposición á las obras de traida de las aguas á esta población por la cantidad de... pesetas, sugetándose estrictamente á las condiciones que están de manifiesto y detenidamente ha examinado, mediante á haber constituido un depósito de veinte y cinco mil pesetas, según lo prueba la carta de pago que por separado ha entregado. Castro del Río 20 de Diciembre de 1873.

Firma del proponente.

## ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamen-

to de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carretas 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.